

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede del señor Alejandro Uribe Crane, solicitando oficiar a la Entidad Transunion Cifin, para que se sirva informar acerca de la existencia de productos financieros que pueda poseer el demandado Víctor Hugo Castillo Pérez.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2229
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTIA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2012-00356-00
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud del Representante Legal de la **Cesionario- Novartec S.A.S.**, de oficiar a la Entidad Transunion Cifin para que informe la existencia de productos financieros que pueda poseer el demandado **Víctor Hugo Castillo Pérez**, no se accederá. En primer lugar, la **Cesionario- Novartec S.A.S** está actuando a través de apoderada, *Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo* y la solicitud fue allegada directamente por el Representante legal, y en segundo término, no se acreditó, que hubiese realizado directamente o por medio de derecho de petición para alcanzar la obtención de las pruebas pedidas, conforme el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., *"artículo 43...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. **El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.**"* –negritas y subrayado por el Juzgado-.

Respecto al citado numeral 4 dice el Profesor Hernán Fabio López Blanco: *"Con relación a la frase final es menester erradicar el malentendido que puede surgir de un apresurado análisis de ella, porque no se trata de que en los procesos ejecutivos pueda el juez decretar embargos y secuestros de manera oficiosa, debido a que dentro de dichos procesos y tal como lo señala el art. 599 del CPG es tarea del ejecutante **"solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado"**, pero deberá recibir la colaboración y apoyo necesario del juez para efectos de que las cautelas sean*

efectivas cuando sea necesario el mismo".-Código General del Proceso, Parte General, Dupre Editores, 2019, pág. 225-.

En iguales términos, se refiere el Profesor Jorge Forero Silva: *"Al acreedor le concierne realizar las gestiones pertinentes para encontrar bienes que sean de propiedad del deudor. Esto no significa que la norma precitada le traslade al juez labores de investigación, pues estas no son propias del administrador de justicia,..."*.-Medidas cautelares en el código general del proceso-, Editorial Temis S.A., 2017, pág. 66-.

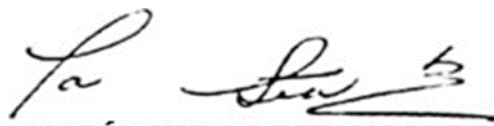
Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud del Representante Legal de la **Cesionario- Novartec S.A.S,** respecto de oficiar a la Entidad **Transunion Cifin** para que informe la existencia de productos financieros que pueda poseer el demandado **Víctor Hugo Castillo Pérez,** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.